

A DESPACHO: SANTANDER CAUCA, Septiembre 8 de 2020. La presente demanda ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto ordinario a este Despacho Radicado No. 2020-00054-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.- Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretaria

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INST. RADICADO: 2020-00054-00

Dte: YULIANA CAICEDO NIÑO

Ddo: LA FORTUNA SA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander Cauca, Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020).-

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N°. 053

Ha correspondido por reparto ordinario la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por la señora **YULIANA CAICEDO NIÑO, mayor** de edad, vecina de este municipio, en contra del establecimiento de comercio **LA FORTUNA SA, distinguida con el Nit. 817.0007.005-2 representada legalmente por la señora YIRIBET FLOREZ MANZANO**, con sede principal en esta ciudad, con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.-

CONSIDERACIONES

La presente demanda para su admisión debe cumplir los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S. **Estudiada la misma se establece que:**

1.- El poder especial otorgado al abogado demandante se torna insuficiente, toda vez, que no se encuentra en consonancia con las pretensiones de la acción, en lo que atañe a la facultad para reclamar las pretensiones principales de la acción, expresamente a determina la existencia de la relación laboral, la clase de contrato y sus extremos temporales.-.

2°.- La parte actora debe ser clara en determinar, si se va a demandar al ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO como responsable de la relación laboral invocada, o en su defecto la acción se dirige contra su propietario y/o representante legal del mismo.-

3°.- La relación fáctica de la acción carece de los hechos puntuales tendientes a demostrar la relación laboral entre las partes, específicamente, horarios, jornadas, funciones, jefes inmediatos, fecha de inicio y terminación de la relación, cargos desempeñados y salarios percibidos, etc., tales hechos deben ir debidamente determinados y enumerados.

4°.- En la parte petitoria deben diferenciarse las pretensiones principales de las secundarias, consecuenciales o condenatorias, estas últimas debidamente cuantificadas.

5°.- NO se aporta con la acción, la prueba documental de haberse notificado la demanda a los demandados previamente a su radicación, tal y como lo exige el inciso 3°, del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibídem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo.- **Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por la señora **YULIANA CAICEDO NIÑO, mayor** de edad, vecina de este municipio, en contra del establecimiento de comercio **LA FORTUNA SA, distinguida con el Nif. 817.0007.005-2 representada legalmente por la señora YIRIBET FLOREZ MANZANO**, con sede principal en esta ciudad, por no cumplir con los requisitos formales establecidos en los artículos 25 del CPL y de la SS., y Decreto 806 de 2020 y que se encuentra señalados en el parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que si así no lo hace, la misma será rechazada, artículo 28 CPL y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER Personería adjetiva al Dr. GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ POSSU abogado identificado con la Cédula N°. 6.135.608 y TP N° 243.263 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>63</u> DE	
HOY <u>9</u> /09 /2020.-	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario.	

Firmado Por:

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SANTANDER
DE QUILICHAO-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20644c8488554ee2ee7d1844859204e2942e0b89131d46cd6d3d50130ff9ad8a

Documento generado en 08/09/2020 03:29:00 p.m.